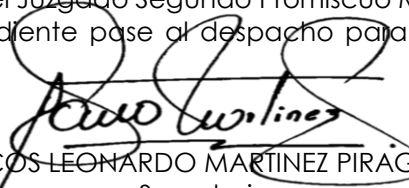




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIDA NUBIA NOSA MORENO.
DEMANDADO: ALFONSO VARGAS ARENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00198-00

Teniendo en cuenta que el presente proceso pasa a despacho después de la aprobación de títulos judiciales, se encuentra que la suma de los dineros retenidos y pagados al demandado por parte de este despacho, configuraría una posible cancelación total de la obligación adeudada y que fue objeto de acreencia en la demanda. Lo anterior porque al tratarse de un proceso ejecutivo, la existencia del mismo está íntimamente ligada a la exigibilidad de la acreencia, y siendo así, este no puede subsistir más allá del pago de la misma. Por esta razón el despacho requiera a las partes, cualquiera de ellas o ambas, para que presente una actualización de crédito, a fin de corroborar la exigibilidad de la obligación.

Concédase el termino de diez (10) días, contados desde la firmeza de la presente para la presentación de la liquidación referida. Si a la fecha no se presenta escrito de partes, procederá esta juez a realizar su propia liquidación, y dispondrá de los resultados correspondientes.

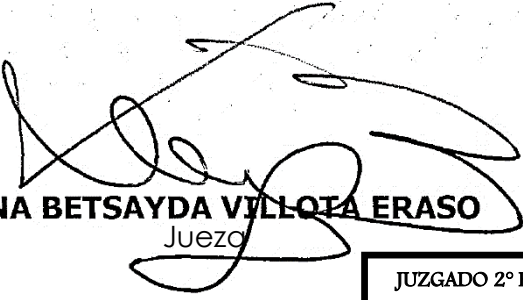
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a las partes, cualquiera de ellas o ambas, para que presente una actualización de crédito, a fin de corroborar la exigibilidad de la obligación.

SEGUNDO.- Para tal fin, el despacho concede el término de diez (10) días, contados desde la firmeza de la presente. Si a la fecha no se presenta escrito de partes, procederá esta juez a realizar su propia liquidación, y dispondrá de los resultados correspondientes.

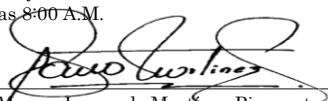
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy **diecinueve (19) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc5f8aa674d28e94eb7805eec05bbaa50c4f4a4862e324e0f8ed742e9c3c91**

Documento generado en 18/11/2021 05:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>